

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA, CUNDINAMARCA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2024**

**RADICADO: No. 2016-00450-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVOS DIGITALES 07 Y 08:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado previsto en el artículo 443 del CGP, el extremo demandante guardó hermético silencio.
2. A fin de dar continuidad al presente trámite bajo las previsiones del artículo 278 del CGP. el despacho decreta como pruebas del proceso, las documentales allegadas por las partes, junto con el petitum demandatario y el escrito exceptivo.
3. Consecuente con lo anterior, y como quiera que las documentales decretadas resultan suficientes para decidir de fondo la acción, el Despacho en conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, enuncia **sentencia anticipada**.
4. Por lo anterior, en firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para emitir la correspondiente decisión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**